



Tribunal Supremo Electoral

DECRETO NÚMERO 1-2018 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- I) Que el Congreso de la República, a través de Decreto No. 31-2010, de fecha 9 de septiembre de 2010, publicado en el Diario de Centro América el 7 de octubre de 2010, aprobó el Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia y dispuso someter al procedimiento consultivo previsto en el artículo 173 y 19 Transitorio de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República, el compromiso contenido en dicho Acuerdo;
- II) Que el señor Presidente del Congreso de la República, mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2017, remitió copia del Acuerdo número 22-2017, para que se realizara la convocatoria a Consulta Popular, con el objeto que se sometiera a la ciudadanía, la pregunta a que se refiere el artículo 5 del Decreto No. 31-2010, antes citado;
- III) Que es atribución de este Tribunal convocar y organizar los procesos electorales, así como cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre los mismos, por lo que en observancia a dicha normativa, era imperativo convocar a Consulta Popular, por haber formulado solicitud el Congreso de la República;
- IV) Que este Tribunal a través del Decreto número 1-2017, modificado mediante Decreto 2-2017, convocó a los ciudadanos de la República en todos los distritos electorales a Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, para el día DOMINGO QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, para que se pronunciaran afirmativa o negativamente, marcando en la papeleta respectiva sobre el SI o el NO, a la siguiente pregunta que formuló el Congreso de la República:
- ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE CUALQUIER RECLAMO LEGAL DE GUATEMALA EN CONTRA DE BELICE SOBRE TERRITORIOS CONTINENTALES E INSULARES Y CUALESQUIERA ÁREAS MARÍTIMAS CORRESPONDIENTES A DICHOS TERRITORIOS SEA SOMETIDO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y QUE ÉSTA DETERMINE LAS FRONTERAS DE LOS RESPECTIVOS TERRITORIOS Y ÁREAS DE LAS PARTES?
- V) Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le corresponde resolver en única instancia las consultas populares, pronunciándose en primer término sobre la nulidad de votaciones, y en su caso, sobre la validez y resultados de la consulta;
- VI) Que en la Consulta Popular celebrada el día quince de abril del año en curso se obtuvieron en toda la República, según consta en la documentación pertinente, los siguientes resultados definitivos:



Tribunal Supremo Electoral

VOTOS SI	VOTOS NO	VOTOS NULOS	VOTOS EN BLANCO	VOTOS INVÁLIDOS	VOTOS EMITIDOS
1,783,600	76,074	43,542	49,870	6,984	1,960,070

VII) Que del examen de las actas de revisión final de escrutinios de la Junta Electoral del Distrito Central, de las Juntas Electorales Departamentales y demás documentación correspondiente a dicha Consulta Popular, se establece que no existe impugnación alguna que deba resolverse, por lo que es procedente declarar la validez de la misma y que el resultado obtenido es mayoritario a favor del SI, debiendo hacerse la declaración que corresponde;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 173, 223 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 12, 13, 121, 125, 131, 132, 144, 193, 196, 199, 202, 209, 210, 234, 235, 238, 243, 244, 245, 246 y 250 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Numero 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

DECRETA:

PRIMERO: Declarar la validez de la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, realizada el día 15 de abril del año en curso, que conforme a la convocatoria realizada mediante Decreto número 1-2017, modificado por Decreto número 2-2017, obtuvo mayoría relativa la opción **SI** elegida por la ciudadanía, respecto a la pregunta formulada por el Congreso de la República, según los resultados definitivos consignados en el VI Considerando de este Decreto.

SEGUNDO: Declarar la conclusión del comicio Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, referido en el numeral que precede, y como consecuencia, disueltas la Junta Electoral del Distrito Central, las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales de todo el país, con excepción de los Órganos Electorales Temporales, que a la presente fecha tengan pendientes actos administrativos y/o jurisdiccionales.

TERCERO: Las asignaciones en concepto de gastos de representación a favor de los órganos electorales temporales referidos, concluyen el 31 de mayo del presente año.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y debe comunicarse al Congreso de la República de Guatemala.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

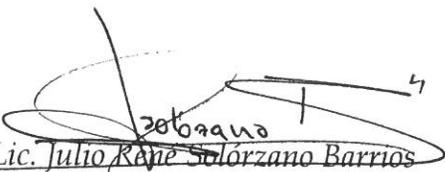
COMUNÍQUESE:

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente





Tribunal Supremo Electoral

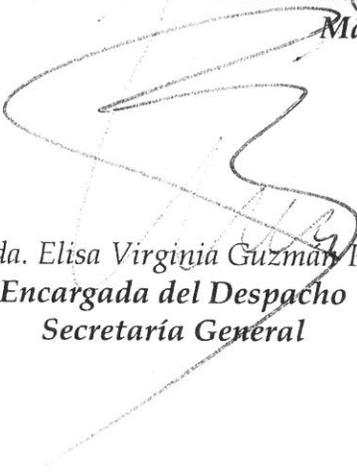

~~Lic. Julio René Solorzano Barrios~~
Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

